

Cantidades, características y condiciones	Modalidad		
	De superficie	De cantidad	
		En pie	Recolectado
Calendario de entregas			
Precio a pagar			
En pesetas/hectárea			
En pesetas/kilogramo		Según calidad	Según calidad
Control de peso y calidad, en su caso, en			
Recolección y transporte por cuenta de			
Fecha de pago			
Forma de pago			
Justificación de la diferencia sobre el precio mínimo:			
Por ajuste según baremo técnico (Orden de 29-11-1990)		Bonificaciones	Depreciaciones
Por			

8615 *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.041/1992, interpuesto por don José Lago Estalote.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 27 de enero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.041/1992, promovido por don José Lago Estalote, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Lago Estalote contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (por delegación del excelentísimo señor Ministro en Orden de 30 de julio de 1990), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de noviembre de 1990, desestimatoria del recurso de alzada contra Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera de 30 de agosto de 1990, sancionatoria con multa por infracción de la Ley de 13 de julio de 1982; y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos por no encontrarlos ajustados al ordenamiento jurídico, al haberse producido prescripción de la infracción; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

8616 *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.162, interpuesto por don Francisco Segade Pouso.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número

48.162, promovido por don Francisco Segade Pouso, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Francisco Segade Pouso, contra los actos a que se contrae el mismo; los cuales anulamos por no ser conformes a Derecho; con los efectos inherentes a esta Resolución. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

8617 *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 39/1992, interpuesto por la «Cooperativa Agraria Virgen del Rocío, Sociedad Cooperativa And.».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de enero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 39/1992, promovido por la «Cooperativa Agraria Virgen del Rocío, Sociedad Cooperativa And.», sobre infracción administrativa en materia de frutas y hortalizas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido: Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Cooperativa Agraria Virgen del Rocío, Sociedad Cooperativa And.», contra las Resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la empresa recurrente una sanción de multa de 1.500.000 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

8618 *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.490, interpuesto por don José Gutiérrez Araújo.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.490, promovido por don José Gutiérrez Araújo, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Gutiérrez Araújo, contra la Orden de 28 de septiembre de 1988, que desestima parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera de 17 de octubre de 1988, confirmando la imposición al recurrente de la sanción de multa de 400.000 pesetas, como autor de una infracción administrativa de carácter grave en materia de pesca marítima por el uso o tenencia a bordo de artes con mallas antirreglamentarias, con las accesorias legales a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 7 y el apartado b) del artículo 8, todos ellos de la Ley 53/1982, de